



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN ODICMA N° 344-2007-ICA

Lima, dieciocho de junio de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Concepción Alfonso De Lama Villar contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha dieciséis de enero de dos mil ocho, por la cual se le impone la medida disciplinaria de suspensión por treinta días sin goce de haber, en su actuación como Juez del Segundo Juzgado Penal de la Provincia de Pisco, Distrito Judicial de Ica; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, de lo expuesto en la resolución número uno, obrante de folios doscientos cinco a doscientos siete, se colige imputar al magistrado Concepción Alfonso De Lama Villar, Juez del Segundo Juzgado Penal de la Provincia de Pisco, haber ordenado en el proceso penal signado como Expediente número dos mil cuatro guión trescientos cincuenta y dos, seguido por delito de desobediencia a la autoridad en agravio del Estado peruano, el internamiento del procesado Alberto Enrique Fabio Schroth Mier y Proaño en el Establecimiento Penal Tambo de Mora ubicado en la ciudad de Chincha, con lo cual habría infringido el deber de "administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada por las partes o lo haya sido erróneamente", previsto en el inciso segundo del artículo ciento ochenta y cuatro, concordante con el inciso primero del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Segundo:** Que, de las copias, certificadas del mencionado proceso penal, obrantes de folios dos a doscientos tres, se tiene que mediante resolución de fecha diez de enero de dos mil siete, el magistrado investigado, ante la renuencia del entonces acusado Alberto Enrique Fabio Schroth Mier y Proaño a concurrir a la diligencia de lectura de sentencia, a pesar de tener pleno conocimiento del proceso, así como de la diligencia en mención, procede a hacer efectivo el apercibimiento decretado por su despacho, declarándolo reo contumaz y disponiendo su inmediata ubicación, captura e internamiento en el Establecimiento Penitenciario Tambo de Mora; **Tercero:** Como consecuencia de dicho mandato judicial, el día miércoles cuatro de abril de dos mil siete, el Jefe de la División de Requisitorias de la Policía Nacional pone a disposición del magistrado investigado al requisitoriado Alberto Enrique Fabio Schroth Mier y Proaño, conforme aparece del Oficio número dos mil doscientos veintidós guión cero siete guión DIRINCRI guión PNP diagonal DIVREQ guión DCIN, de folios ciento setenta; ese mismo día el recurrente expide la resolución obrante a folios ciento setenta y ocho, disponiendo se dé cumplimiento a lo dispuesto, esto es que se proceda a su internamiento en el Establecimiento Penal Tambo de Mora, señalando como fecha para la lectura de sentencia el día lunes nueve de abril del año dos mil siete, a horas dos de la tarde; no obstante ello, atendiendo a la solicitud realizada por el abogado del procesado, tal diligencia se llevó a cabo el día viernes seis del mes y año en mención, aprovechando la condición de Juez de Turno que tenía el magistrado investigado; habilitando como día y hora para la diligencia



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACIÓN ODICMA N° 344-2007-ICA

pública de lectura de sentencia, a ese mismo día a las diecinueve horas de la noche;

Quarto: Cabe precisar que en la diligencia en referencia, el procesado fue condenado por delito de resistencia y desobediencia a la autoridad en agravio del Estado Peruano, a la pena privativa de libertad de un año, cuya ejecución fue suspendida con carácter de condicional; debiendo observar las reglas de conducta detalladas a folios ciento noventa y uno, procediéndose a disponer su inmediata excarcelación, conforme se evidencia del oficio corriente a folios ciento noventa y cinco;

Quinto: Que, el Órgano de Control en los diversos estadios del procedimiento disciplinario, tanto en el informe final de la Investigación número cero cincuenta y tres-dos mil siete, de folios doscientos noventa y uno a trecientos tres; la resolución emitida por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ica, de folios trescientos siete a trescientos diecisiete; así como en la resolución de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de folios trescientos cuarenta y dos a trescientos cuarenta y tres, argumenta no cuestionar la decisión adoptada por el magistrado Concepción Alfonso De Lama Villar, en cuanto a la expedición de la resolución que declara reo contumaz al acusado Alberto Enrique Fabio Schroth Mier y Proaño, y dispone su inmediata captura e internamiento en el Establecimiento Penal Tambo de Mora, toda vez que mantiene incólume su postura de reafirmar la independencia y autonomía de criterios con que cuenta cada magistrado en el desempeño de sus funciones jurisdiccionales; principio de independencia jurisdiccional que este Colegiado también tiene presente;

Sexto: No obstante lo expuesto precedentemente, del análisis de las pruebas aportadas a la investigación disciplinaria, se evidencia que el juez investigado dispuso la notificación del aludido procesado hasta en cuatro oportunidades para que asista a la diligencia de lectura de sentencia; empero de estas notificaciones, solamente se obtuvo respuesta de una de ellas, como se desprende de la constancia de fojas doscientos catorce y doscientos quince de autos; coligiéndose entonces que resulta irregular la forma como el magistrado De Lama Villar declaró reo contumáz al procesado Schroth Mier y Proaño, puesto que tenía certeza que el último oficio que cursó para notificarlo había sido debidamente diligenciado, ya que no obra en el expediente constancia que así lo demuestre;

Sétimo: A lo expuesto se agrega, que tampoco obra en el expediente razón del secretario de la causa que de cuenta sobre la eficacia de las referidas notificaciones para determinar si efectivamente el procesado estaba rehuyendo a la acción de la justicia; toda vez que la decisión de privar de la libertad, constituye última ratio para lograr el cumplimiento de los mandatos judiciales; por ello, ante la inobservancia del debido proceso, alcanza responsabilidad funcional al juez investigado, correspondiendo graduar la sanción disciplinaria acorde a lo actuado en donde se evidencia negligencia en la función jurisdiccional; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, con lo expuesto en el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, INVESTIGACIÓN ODICMA N° 344-2007-ICA

quien emite voto en discordia, por mayoría; **RESUELVE: Revocar** la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha dieciséis de enero de dos mil ocho, por la cual se le impone la medida disciplinaria de suspensión por treinta días sin goce de haber al señor Concepción Alfonso De Lama Villar, por su actuación como Juez del Segundo Juzgado Penal de la Provincia de Pisco, Distrito Judicial de Ica; la que **reformándola** le impusieron la medida disciplinaria de Multa equivalente al cinco por ciento de su remuneración mensual; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

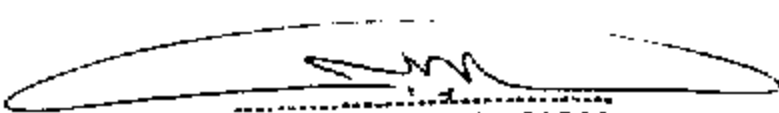



FRANCISCO TÁVORA CÓRDOVA


ANTONIO PALARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


WALTER COTRINA MUÑOZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

El voto de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, es como sigue:

Investigación Odicma N°344-2007-ICA

Con el debido respeto por la decisión de la mayoría emito el siguiente voto:

VOTO EN DISCORDIA DE LA SEÑORITA CONSEJERA DRA. SONIA B. TORRE MUÑOZ

Lima, dieciocho de junio

del año dos mil ocho

Dra. Sonia B. Torre Muñoz
CONSEJERA
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Concepción Alfonso De Lama Villar contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por la cual se le impone la medida disciplinaria de suspensión sin goce de haber, en su actuación como Juez del Segundo Juzgado Penal de la provincia de Pisco-distrito judicial de Ica; Y, **CONSIDERANDO:** Primero.- Del escrito de folios uno, se evidencia obedecer el inicio de la presente investigación, a un informe que habría alcanzado el doctor Luis Mena Núñez, Consejero del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con motivo de la visita que realizara el día doce de abril de dos mil siete a la ciudad de Ica; en el cual se habría dado cuenta de una presunta conducta disfuncional incurrida por el magistrado doctor Alfonso De Lama Villar, Juez del Segundo Juzgado Penal de la Provincia de Pisco; cabe destacar la inexistencia en el presente expediente, del informe en mención; Segundo.- De lo expuesto en la resolución número uno, de folios doscientos cinco a doscientos siete, se colige imputar al magistrado doctor Alfonso De Lama Villar, Juez del Segundo Juzgado Penal de la Provincia de Pisco, haber ordenado –dentro del proceso penal signado bajo el número 2004-352-SJEPP-SB, seguido por el delito de desobediencia a la autoridad, en agravio del Estado peruano- el internamiento del procesado Alberto Enrique

Dña. Sonia B. Torre Muñoz

CONSEJERA

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Fabio Shroth Mier y Proaño, en el Establecimiento Penal de Tambo de Mora de Chíncha, con lo cual habría infringido el deber de "administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada por las partes o lo haya sido erróneamente", previsto en el inciso segundo del artículo ciento ochenticuatro, concordante con el inciso primero del artículo doscientos uno del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Tercero.- Analizadas las copias certificadas del proceso penal referido en el considerando precedente, se tiene que mediante resolución de fecha diez de enero de dos mil siete, el magistrado investigado, ante la renuencia del entonces acusado Alberto Enrique Fabio Shroth Mier y Proaño, a concurrir a la diligencia de lectura de sentencia, a pesar de tener pleno conocimiento del proceso, así como de la diligencia en mención, conforme se evidencia de la constancia de notificación personal y Oficio N° 1820-06-VII-DIRTEPOL-DIVPOLMET-S1-CSS-SAJ de folios doscientos catorce y doscientos quince: **procede a hacer efectivo su apercibimiento**, declarándolo reo contumaz, por ende disponiendo su inmediata ubicación, captura e internamiento en el Centro Penal de Tambo de Mora de Chíncha; Cuarto.- Como consecuencia del mandato judicial en comento, el día miércoles cuatro de abril de dos mil siete, el Jefe de la División de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú, pone a disposición del magistrado investigado, al requisitoriado Alberto Enrique Fabio Shroth Mier y Proaño, conforme se evidencia del Oficio N° 2222-07-DIRINCRI-PNP/DIVREQ-DCIN, de folios ciento setenta; ese mismo día el juzgador expide la resolución de folios ciento setentiocho, disponiendo se dé cumplimiento a lo dispuesto en la resolución comentada en el numeral precedente; esto es, se proceda a su internamiento en el Centro Penitenciario de Tambo de Mora de Chíncha, señalando como fecha para la lectura de sentencia, al día lunes nueve de abril del año dos mil siete a horas dos de la tarde; Cuarto.- Cabe precisar que en la diligencia en comento, el referido procesado fue condenado por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad en agravio del Estado Peruano, a la pena privativa de libertad de un año, cuya ejecución fue suspendida con carácter de condicional, debiendo observar las reglas de conducta detalladas a folios ciento noventauno, procediéndose a disponer su inmediata excarcelación, conforme se evidencia del Oficio de folios ciento noventa y cinco; Quinto.- El

Dña. Sonia B. Sove Muñoz

CONSEJERA

CONSEJO ELECTIVO DEL PODER JUDICIAL

Órgano de Control en los diversos estadios del proceso disciplinario, tanto en el Informe Final de la Investigación N° 053-2007, la resolución emitida por la ODICMA-Ica, así como en la resolución de la OCMA de folios trescientos cuarentidos a trescientos cuarentisiete, argumenta "no cuestionar la decisión adoptada por el magistrado Concepción Alfonso De Lama Villar, en cuanto a la expedición de la resolución que declara reo contumaz al acusado Alberto Enrique Fabio Shroth Mier y Proaño, y dispone su inmediata captura e internamiento en el Establecimiento Penal de Tambo de Mora - Chincha, toda vez que mantiene incólume su postura de reafirmar la independencia y autonomía de criterios con que cuenta cada magistrado en el desempeño de sus funciones jurisdiccionales"; no obstante contradictoriamente, afirman que "en vía de función de control, cuestionan el criterio jurisdiccional adoptado por el investigado para declarar el estado de contumacia del referido acusado... sin darse los presupuestos materiales estipulados en la ley procesal para ello"; en este orden de ideas, deviene en evidente que lo **realmente cuestionado en la presente investigación es la decisión jurisdiccional** del investigado;

Sexto.- Que por otro lado, ante el internamiento en el centro penitenciario del comentado acusado, doña Maritza Teresa Prilika Mesia, interpuso acción de Hábeas Corpus, la misma que fue declarada infundada por el Juez del Primer Juzgado Penal de Chincha, al considerar que dicha detención y posterior internamiento en el centro penitenciario se encontraba acorde a la normatividad vigente, afirmando no haberse vulnerado derecho constitucional alguno, por cuanto su actuación ha sido con sujeción al debido proceso;

Sétimo.- Abundando, el artículo tercero del Decreto Legislativo N° 125, prescribe reputarse contumaz, "al que habiendo prestado su declaración instructiva o estando debidamente notificado, rehúye el juzgamiento en manifiesta rebeldía o hace caso omiso a las citaciones o emplazamiento que le fueran hechos por el Juez o Tribunal"; es decir, se sanciona a quién conciente de la existencia de un proceso penal en su contra, decide no acudir a la llamada del Órgano Jurisdiccional; en este sentido, en el décimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario N° 05-2006/CJ-116, del trece de octubre de 2006, se colige establecer **que en el caso de lectura de sentencia en los procesos penales sumarios, no se requiere una reiteración del mandato y una**

segunda incomparecencia para la emisión del auto de contumacia, lo cual se explica porque no se trata propiamente de una fase procesal autónoma que requiere de una sucesión de actos procesales y diligencias de presentación de cargos, actividad probatoria; por ende, de lo expuesto en el presente análisis, se colige no concurrir elementos de juicio que determinen infracción al deber previsto en el inciso segundo del artículo ciento ochenticuatro, concordante con el inciso primero del artículo doscientos uno del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por parte del Juez Titular del Segundo Juzgado Penal de la Provincia de Pisco, doctor Alfonso De Lama Villar; por ende no convergen los supuestos de aplicación de la medida disciplinaria de suspensión prevista en el artículo doscientos diez del TUO de dicho cuerpo normativo.- Por los fundamentos expuestos, **MI VOTO**, es porque se declare **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el magistrado doctor Alfonso De Lama Villar, Juez Titular del Segundo Juzgado Penal de la Provincia de Pisco, **REVOCÁNDOSE** la resolución apelada en todos y cada uno de sus extremos, se le **ABSUELVA** de los cargos atribuidos. **Regístrese y Comuníquese.-**



Dra. Sonia B. Torre Muñoz
CONSEJERA
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL



LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General